Comité de Riesgos de Banco Cetelem, S.A.U.

a. Composición del Comité de Riesgos.

Comité de Riesgos	
Nicolás López Santos	Presidente
María Lorenzo Rodríguez	Vocal
Jerome Diard	Vocal

b. Funciones del Comité de Riesgos

Las funciones, tal y como se describe en su Reglamento, serán las previstas legalmente en cada momento y, particularmente:

i. Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

ii. Identificar y evaluar los riesgos reputacionales asociados al riesgo primario del cual el Comité es responsable. A tal efecto, documentará y definirá planes de acción acerca de los riesgos reputacionales que se identifiquen.

iii. Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, el comité de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.

iv. Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir del propio comité y el consejo de administración.

v. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

vi. El comité de riesgos debería colaborar con otros comités cuyas actividades puedan tener un impacto en la estrategia de riesgo (p. ej., la comisión de auditoría y comité de remuneraciones) y comunicarse periódicamente con las funciones de control interno de la entidad.

vii. Conocer los informes, escritos o comunicaciones recibidos por parte de organismos supervisores externos - sin perjuicio de la comunicación que se realice a otros comités especializados del consejo de administración, en función de sus respectivas competencias, y comprobar que se da cumplimiento, en tiempo y forma, a los requerimientos de las recomendaciones de dichos organismos para corregir las irregularidades, carencias o insuficiencias que hubieran podido identificar de su actuaciones de inspección.